



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N° E-792/2017 /

COLINA, 10 de Abril de 2017.

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-468/2017 de fecha 02 de Marzo de 2017, que promulga el acuerdo N° 46, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 02 de Marzo de 2017, se acuerda adjudicar propuesta pública adquisición de cámaras de Televigilancia en Sectores Vulnerables de la Comuna, ID-2686-3-LP17, al oferente BIONIC VISION, por un monto total de \$ 57.120.000, IVA incluido. **2)** Decreto Alcaldicio N° E-570/2017 de fecha 15 de Marzo de 2017, que adjudica la licitación para el proyecto denominado "Adquisición e Instalación de Cámaras de Televigilancia en Sectores Vulnerables de la Comuna de Colina", ID-2686-3-LP17, al oferente BIONIC VISION, por un monto total de \$ 57.120.000, IVA incluido. **3)** Memorandum N° 208/17 de fecha 10 de Abril de 2017, del Asesor Jurídico mediante el cual remite Contrato de Servicios de fecha 29 de Marzo de 2017, suscrito con la empresa BIONIC VISION, para dictar Decreto Alcaldicio Correspondiente; y, en virtud del artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad, Ley N° 19.886, de compras pública y su reglamento, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen a los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Servicios de fecha 29 de Marzo de 2017, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE COLINA**, RUT. N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**, y la empresa **BIONIC VISION**, RUT N° 76.163.079-2, representada para tal efecto por don **ARIEL NERCASSEAU NERCASSEAU**, para la ejecución del proyecto denominado, "**Adquisición e Instalación de Cámaras de Televigilancia en Sectores Vulnerables de la Comuna de Colina**", ID-2686-3-LP17.

2.- Actuara como Inspección Técnica la Dirección de Seguridad Pública, para lo cual se designará un funcionario municipal que hará las veces de Inspector del Servicio, formalizándose el nombramiento mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

3.- El servicio se ejecutará de acuerdo a las especificaciones técnicas, en cuanto al suministro, montaje, pruebas, puesta en servicio, y capacitación de los sistemas. El monto a pagar por este servicio, será por un valor total de \$ 57.120.000.- (cincuenta y siete millones ciento veinte mil pesos) IVA incluido.

4.- Plazo de ejecución del servicio: Los servicios contratados deberán ejecutarse en el plazo de 60 días corridos (2 meses), contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el presente Contrato.

5.- El contratista entregó en la Secretaría Comunal de Planificación vale vista N° 20167098, por un monto \$ 5.712.000.- (cinco millones setecientos doce mil pesos), con fecha 29 de Marzo de 2017, lo anterior para garantizar fiel cumplimiento del contrato.

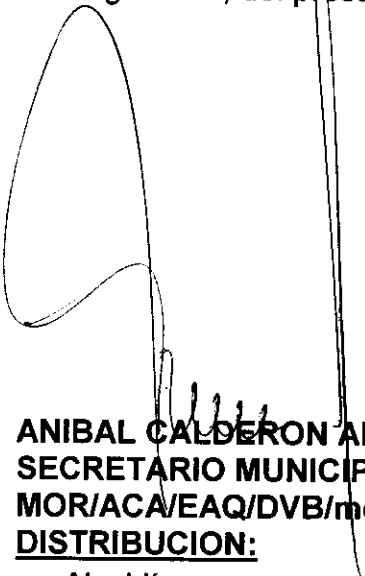


6.- Impútese el cumplimiento del presente Decreto al ítem presupuestario N° 215-22-08-002-002-000, denominado "Cámaras de Seguridad", del presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,

**FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE**

**FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

MOR/ACA/EAQ/DVB/mcm.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Seguridad Comunal Pública
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

CONTRATO DE SERVICIOS

“Adquisición e instalación de Cámaras de Televigilancia en Sectores vulnerables de la comuna”, ID-2686-3-LP17

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

BIONIC VISION

En Colina, a 29 de Marzo de 2017, entre la **LMUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su Alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región metropolitana, de fecha 29 de Noviembre de 2016, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte y la otra **BIONIC VISION**, rol único tributario N° 76.163.079-2, representada para tal efecto por don **ARIEL ALEJANDRO NERCASSEAU NERCASSEAU**, contratista, cédula de identidad N° 15.871.568-6, ambos con domicilio en Huérfanos 1160, oficina 803, Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio E-76/2016, de fecha 10 de enero de 2017, la I. Municipalidad de Colina llamó a Licitación Pública, para el proyecto denominado **“Adquisición e instalación de Cámaras de Televigilancia en Sectores vulnerables de la comuna”, ID-2686-3-LP17.**

SEGUNDO: Mediante decreto Alcaldicio E- 468/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, se promulgó acuerdo N° 46, adoptado por el H. concejo Municipal en sesión ordinaria N° 8 de fecha 2 de marzo de 2017, que autoriza adjudicar la propuesta pública **“Adquisición e instalación de Cámaras de Televigilancia en Sectores vulnerables de la comuna”, ID-2686-3-LP17.** Asimismo, mediante decreto alcaldicio E- 570/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, se adjudicó la licitación pública anteriormente señalada.



TERCERO: Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Colina contrata a la empresa **BIONIC VISION**, cuyo representante acepta las condiciones del contrato que se celebra, siendo el objeto del citado vínculo el servicio de adquisición e instalación de Cámaras de Televigilancia en Sectores vulnerables de la comuna de Colina.

CUARTO: El presente contrato se ejecutará en conformidad a los siguientes instrumentos: a). Constitución Política de la República; b) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado; c) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; d) Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento; e) Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; f) ley 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; g) Ley 3.063, sobre rentas municipales y sus modificaciones; h) Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios; i) Reglamento de contrataciones y adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de Colina; j) Bases Administrativas Generales, especificaciones técnicas y anexos; k) Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases administrativas y técnicas; m) Oferta técnica y económica del proponente; n) Jurisprudencia administrativa, Instrucciones y demás normativa pertinente.

QUINTO: Inspección Técnica del Servicio (ITS). Actuará como Inspección Técnica la Dirección de Seguridad Pública, para lo cual se designará un funcionario municipal que hará las veces de Inspector del Servicio, formalizándose el nombramiento mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

SEXTO: Servicio a contratar y precio. El servicio se ejecutará de acuerdo a las especificaciones técnicas, en cuanto al suministro, montaje, pruebas, puesta en servicio, y capacitación de los sistemas.

El monto a pagar por este servicio, será por un valor total de \$57.120.000 (cincuenta y siete millones ciento veinte mil pesos) IVA incluido, el cual incluye todo gasto que irroge el cumplimiento del contrato, sea directo, o a causa de él.

SEPTIMO: Plazo de ejecución del servicio. Los servicios contratados deberán ejecutarse en el plazo de 60 días corridos (2 meses), contados desde la fecha del decreto alcaldicio que aprueba el presente contrato.

OCTAVO: Forma de Pago. Los pagos del contrato se efectuarán de acuerdo a un valor mensual, determinado conforme a lo indicado en su oferta económica para los servicios. Este

se determinará sobre la base de mes vencido, más los reajustes, ampliaciones o disminuciones que correspondan al mes respectivo.

NOVENO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, Obligaciones Laborales y Previsionales. El contratista entregó en la Secretaría Comunal de Planificación vale vista N° 20167098, por un monto \$5.712.000 (cinco millones setecientos doce mil), con fecha 29 de marzo de 2017. Lo anterior para garantizar fiel cumplimiento del contrato “Adquisición e instalación de Cámaras de Televigilancia en Sectores vulnerables de la comuna”, ID-2686-3-LP17.

DÉCIMO: Ampliación o disminución de los servicios. El servicio contratado con el Municipio podrá ampliarse hasta un 30%, del monto original del contrato, en base al precio del metro cuadrado propuesto por el adjudicatario en su oferta, por motivos fundados por la ITS. Para ello, el oferente entregará una garantía adicional junto a la suscripción de la modificación respectiva del contrato, aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

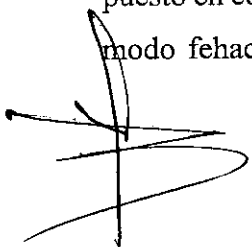
UNDÉCIMO: De las Cesiones de Crédito o Factoring. El Municipio deberá cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el Contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato. En caso de celebrar el Contratista un contrato de factoring, éste deberá notificar a la Unidad Técnica dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Mandante, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura.

La Unidad Técnica no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Contratista.

En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar a la Unidad Técnica, con fecha posterior a la solicitud de pago (estado de pago) que corresponde a la factura cedida.

Para todos los efectos, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclama en contra de su contenido mediante alguno de los siguientes procedimientos:

1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de entrega, o
2. Reclamando en contra de su contenido en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder en treinta días corridos, En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de



despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente.

El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: Subcontratación. El contratista podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista. Sin embargo, el contratista no podrá subcontratar, cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, están afectas a alguna causal de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras.

A su vez, el contratista deberá entregar a la Municipalidad un listado de las personas o empresas que ha subcontratado, indicando el objeto de dicha subcontratación.

En caso de subcontratación, el contratista estará obligado a comunicar este hecho en un plazo no superior a 5 días contados desde la firma del contrato respectivo, entendiéndose en todo caso, que el primero queda responsable de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad de COLINA en virtud del contrato y del pago de todas las obligaciones para con los trabajadores, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista, todo de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

La Municipalidad de COLINA, a través de la Unidad Técnica, podrá exigir a la empresa la separación de cualquier subcontratista que no cumpla lo estipulado en las bases administrativa.

DÉCIMO TERCERO: Obligaciones del contratista.

a) Dirigir, ejecutar, administrar la ejecución de los trabajos contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a las especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de los servicios pactados.

b) Coordinar la ejecución del contrato y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo.

c) La presentación oportuna de la documentación completa del estado de pago.

d) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la I.T.S.

e) Contar permanentemente con un representante técnico que estará debidamente autorizado y facultado para actuar en su nombre y representación.

DÉCIMO CUARTO: Término Anticipado del Contrato. Para todos los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, podrán justificar la terminación administrativa del contrato:

a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes mediante Decreto Alcaldicio fundado, fijándose en el finiquito correspondiente las condiciones del mismo.

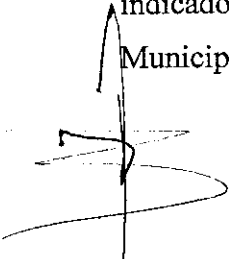
- b) Si el Proveedor es declarado en insolvencia, solicita la misma o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- c) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- d) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- e) Si se ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- f) Si el contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- g) Si el proveedor fuere condenado por delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de la misma.
- h) En caso de muerte del Proveedor o socio que implique término de giro de la empresa.
- i) Si el contratista interrumpiera el total del servicio sin causa justificada durante 3 (tres) días consecutivos, o durante un total de 20 (veinte) días en el transcurso de un año calendario.
- j) Si los equipos y vehículos presentados no corresponden a las características y años solicitados en las Bases Técnicas.
- k) Si los servicios requeridos alcanzan el precio máximo de la disponibilidad presupuestaria fijada en la adjudicación, incluidas las eventuales ampliaciones que pueda realizar el mandante, en conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas.

DÉCIMO QUINTO: Multas. Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las distintas disposiciones establecidas en las Bases administrativas, la Inspección Técnica del Servicio (I.T.S.) procederá a calificar las labores que se ejecuten y determinará, si corresponde, la aplicación de multas. Las multas se harán efectivas en el mes siguiente a aquel en que se detectó la deficiencia o cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente contrato, las Bases y Especificaciones Técnicas y tratándose del último mes del contrato se descontará de la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Las causales por las que la ITS podrá aplicar multas al contratista, son:

- a) Se aplicará una multa de 5 UTM cada vez que la empresa se atrase en la solución de un incidente de disponibilidad del servicio. La notificación deberá ser efectuada por la inspección técnica en el canal que el oferente disponga para ello (página web, teléfono, correo electrónico, etc.)
- b) Se aplicará una multa de 5 UTM por cada evento de incumplimiento de las instrucciones emitidas por el inspector técnico o quien lo subroga.

Procedimiento de aplicación de multas. La I.T.S notificará a través de cualquier medio de comunicación la aplicación de la(s) multa. La empresa podrá apelar en conformidad a lo indicado en las bases administrativas. Las multas cursadas deberán ser pagadas en Tesorería Municipal antes de la emisión de la factura. El contratista deberá adjuntar al correspondiente



estado de pago el comprobante de cancelación de la multa, en caso contrario, no se dará curso a la factura para el pago.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio. Para todos los efectos del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina y se someterán a la competencia de los Tribunales de esta comuna.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando una copia en poder del contratista, y las restantes copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Colina.



MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

ARIEL ALEJANDRO NERCASSEAU NERCASSEAU

BIONIC VISION

V°B Asesor Jurídico.

V°B Directora de Control.

